

I.- OBJETIVO

Diseñar el procedimiento al momento de detectar operaciones sospechosas de clientes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

a.-) Clientes Nuevos

Toda nueva apertura de cuenta deberá completarse:

- formulario de perfil de cliente
- registro de firma
- contrato de comisión
- fotocopia de CI (PF)/ Estatuto, Contrato, Poderes, etc (PJ)
- recibo para verificar el domicilio
- orden firmada por escrito
- control de infractores del uso del cheque (<http://www.bcu.gub.uy/a16720.html>)

Es principio general de Víctor Paullier & Cía. no aceptar “**Walk-In Clients**”.

Es responsabilidad del ejecutivo de **conocer al cliente** (y su actividad) a través del tiempo de vinculación de éste con la Institución.

b.-) Clientes Vinculados

Se comunicará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento Normativo cualquier hecho u operación dónde resulte que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales.

Estas comunicaciones deberán estar basadas en elementos ciertos y deberán contar con el fundamento del indicio de sospecha.

Es absolutamente esencial que en el manejo de la información relacionada con este procedimiento, se mantenga la absoluta confidencialidad de la misma. Y toda información y decisión interna al respecto no será revelada ni a clientes ni a terceros.

III.- PROCEDIMIENTO

1.- DETECCION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS EN CLIENTES EXISTENTES.

1.1.- Comunicación de Operaciones Sospechosas

Se comunicará al Oficial de Cumplimiento Normativo cualquier hecho u operación respecto al que exista indicio o certeza fundados de que está relacionado con el blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas.

Las comunicaciones se cursarán vía mail.

El BCU define como operaciones sospechosas: a aquellas transacciones efectuadas o no realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

Las comunicaciones deberán contener

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas en la operación y el concepto de su participación en la misma
- Descripción de las transacciones que se presumen sospechosas
- Un detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como sospechosas adjuntando, cuando corresponda copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

1.2.- Detección de la operación por los funcionarios

Al detectar una operación sospechosa, el Oficial de Negocios deberá realizar un análisis pormenorizado del cliente a los efectos de determinar la procedencia de los fondos, si cambió de actividad que justifique la mayor cantidad de ingresos, etc.

1.3. Análisis de la denuncia

Recibida la comunicación, el Oficial de Cumplimiento Normativo procederá a su análisis y comprobación.

Las informaciones se presentarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero, Oficinas 706 ó 711 Piso 7 del Banco Central del Uruguay en un sobre cerrado, con la firma del Oficial de Cumplimiento Normativo o en su defecto de las personas que ejerzan la representación legal de la institución informante.

1.4. Respuesta a la Denuncia

El Oficial de Cumplimiento Normativo comunicará la decisión tomada, vía mail, al denunciante de la operación sospechosa y al Oficial de Negocios responsable del cliente, la respuesta podrá ser:

- **desestimar** el posible ilícito
- **confirmar** que se trata de una operación sospechada de estar vinculada al lavado de activos y **rechazar** la operación, en aquellos casos que sea posible y/o **solicitar** el cierre de las cuentas del cliente, o **continuar** operando con el cliente.
- **solicitar mayor información**

El Oficial de Negocios responsable del cliente, guardará el mail en forma impresa en el legajo del cliente dentro de un sobre, de manera que no pueda ser leído indiscriminadamente al abrir el legajo.

El denunciante de la operación y el Oficial de Negocios del cliente, actuarán en consecuencia de la decisión tomada por el Sector Cumplimiento Formativo.

2.- CONTROLES PARA OPERACIONES DE GIROS Y TRANSFERENCIAS

No se realizarán operaciones de giros y transferencias con no clientes, toda excepción deberá ser autorizada por la Gerencia correspondiente.

3.- SEÑAL DE ALERTA

En el marco del conocimiento del cliente y a los efectos de realizar un control sobre las operaciones de los mismos, se considera señal de alerta principal la intención de apertura de cuenta de operaciones mayores a USD 10.000 en billetes con baja denominación.